



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742- 366322020

Guadalajara de Buga, 18 de octubre de 2023

Señor:
DIOMER MARTINEZ ARIZA
Sin domicilio conocido

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO POR DIRECCIÓN DESCONOCIDA DE LA Resolución 0740 No. 0742 - 1309 "POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0742-039-002-060-2020" DE FECHA DOS (2) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso por dirección desconocida, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR DIRECCIÓN DESCONOCIDA

EXPEDIENTE:	0742-039-002-060-2020
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICAN	Resolución 0740 No. 0742-1309 "POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0742-039-002-060-2020"
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	2 DE OCTUBRE DE 2023
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC.
RECURSO QUE PROCEDE	RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR.
TÉRMINO	DIEZ (10) DÍAS HÁBILES

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también, en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, ACOMPAÑADO DE COPIA INTEGRAL de la Resolución 0740 No. 0742 - 1309 "por la cual se resuelve solicitud de cesación dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental 0742-039-002-060-2020" de fecha dos (2) días del mes de octubre de 2023. Se fija por el término de (5) cinco días.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742- 366322020

FIJACIÓN ()

DESEFIJACIÓN ()

Se Advierte que, la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto se remite copia integra de la resolución arriba descrita, conformado por nueve (9) folios útiles.

Queda de esta manera, surtida la notificación y por las características propios de la Resolución se corre traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la presente notificación, para presentar el recurso.

Para constancia firma,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Rengifo Gonzalez – Abogado Contratista

Archívese en: 0742-039-002-060-2020

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 2 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 1309 DE 2023
(2 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0742-039-002-060-2020"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y, en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que LA **COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741 – 00000575 de 2020, por la cual se impuso medida preventiva, se inició el proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formularon cargos.

Que LA **JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se llevó a cabo en el municipio de Guadalajara de Buga.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inició el proceso sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con los hechos, los presuntos infractores ambientales son.

. – **JHON JAIRO ROMERO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía número 94.150.836 de Tuluá, sin domicilio conocido.

. – **DIOMER MARTÍNEZ ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.360.816, con dirección en la carrera 27 No. 31 – 73 del barrio Salesiano, de la ciudad de Tuluá, sin datos de dirección electrónica.

. – **LOPEZ ARANGO & CIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES** identificado con NIT No. 900019611-9, con dirección de notificación en la carrera 27 No. 31 – 60 en la ciudad de Tuluá, con dirección electrónica lopezarangocya@hotmail.com, representada legalmente por Juan Manuel Arango Vélez o quien haga sus veces.

DE LA SOLICITUD DE CESACIÓN

La sociedad **LOPEZ ARANGO & CIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES** identificado con NIT No. 900019611-9, en su calidad de presunto infractor, por medio de su representante legal, solicita sea cesado el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental que es llevado en su contra.

Establece la entidad peticionaria, que si bien es cierto la madera incautada presuntamente hace parte del registro 90000196119-76-19-56348 del predio La Sirena, municipio de Tuluá, de propiedad esta sociedad, este pudo haber sido vendido por el señor Germán Ruiz

VERSION 08 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

COG: FT.0550.04

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 1309 DE 2023
(2 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0742-039-002-060-2020"

Martínez identificado con la cédula de ciudadanía número 5.772.857, quien no hace parte del proceso, y pudo haber realizado un presunto negocio comercial de forma particular con el señor JHON JAIRO ROMERO QUICENO conductor del vehículo que movilizaba la madera incautada en este procedimiento.

Lo anterior, debido a que, la sociedad **LOPEZ ARANGO & CIA**, le otorgó al señor Germán Ruiz Martínez, dos mandatos especiales, el primero un contrato de compraventa para la madera extraída de fecha 28 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 13 de enero de 2020, para realizar la expedición de las remisiones de movilización del registro 90000196119-76-19-56348 del predio La Sirena, ubicado en el corregimiento de Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, Valle.

Por lo tanto, que de haber llegado a existir un vínculo contractual entre el señor Germán Ruiz y Jhon Jairo Romero Quiceno, este no involucra el nombre de su representada y no sería un sujeto activo del hecho en este procedimiento.

Aporta los dos mandatos suscritos con el señor Germán Ruiz Martínez identificado con la cédula de ciudadanía número 5.772.857, y la **LOPEZ ARANGO & CIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES** identificado con NIT No. 900019611-9.

De manera sucinta expone sus argumentos y solicitudes así:

"(...) Asunto: Solicitud de desvinculación del proceso sancionatorio ambiental e imposición de medida preventiva interpuesta mediante Resolución No. 0740 No. 0741. 00000575 de 2020 y respuesta a la aclaración solicitada.

Juan Manuel Arango Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.679 de Buga - Valle, quien actúa en nombre y representación legal de la Sociedad López Arango y compañía, solicito de manera respetuosa, se desvincule del proceso ambiental e imposición de la medida preventiva interpuesta mediante Resolución No. 0740 No. 0741. 00000575 de 2020, teniendo en cuenta que la Sociedad a la que represento no es parte activa en el proceso tal y como se lo demostraré en los siguientes:

Hechos

1. De conformidad con la imposición de la medida preventiva y la apertura del proceso administrativo sancionatorio ambiental, el día 8 de Julio del año 2020, la Policía Nacional, en labores de control y vigilancia encontraron que el vehículo de placas JUD 126, conducido por JHON JAIRO ROMERO QUICENO Y DIOMER MARTINEZ ARIZA transportaba material forestal, el cual fue incautado, por encontrar un registro de movilización adulterado
2. Se aclara que las dos personas vinculadas a los hechos, no tienen ni han tenido ningún tipo de vínculo o relación comercial, civil o laboral con la sociedad López Arango y Compañía.
3. Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 9 de la parte resolutive del acto administrativo, donde se solicita a la sociedad López Arango y compañía aclarar si la madera incautada hace parte del registro 9000196119-76-19-56348, se afirma que la misma si pertenece a dicho registro.
4. El material forestal incautado, pese a que pertenece a dicho registro fue vendido por la sociedad López Arango al señor Germán Ruiz Martínez, identificado con Cédula de ciudadanía No. 5.772.857 dentro del contrato que se aporta como prueba.

12

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 1309 DE 2023
(2 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0742-039-002-060-2020"

5. El señor Germán Ruiz Martínez, el cual no se encuentra vinculado a este proceso, es quien presuntamente pudo haber realizado un negocio comercial de forma particular, con el señor JHON JAIRO ROMERO QUICENO, en calidad de conductor del vehículo en donde se transportaba la madera, y quien es vinculado a los hechos del proceso sancionatorio ambiental.

6. La sociedad López Arango y compañía tuvo dos vínculos contractuales con el señor Germán Ruiz Martínez (los cuales se aportan como prueba).

7. El primero, un contrato de compraventa para la madera extraída del predio la sirena del municipio de Tuluá Valle, ubicado en el corregimiento de Santa Lucía firmado el día 28 de agosto de 2010, predio que es propiedad de la sociedad López Arango y compañía.

8. El segundo, un contrato de mandato ESPECIAL en el cual se apodero al señor Germán Ruiz Martínez, únicamente para la expedición de las remisiones de movilización del registro 9000196119-76-19-56348 del predio la sirena del municipio de Tuluá valle, ubicado en el corregimiento de Santa Lucía que pertenece a la sociedad y únicamente para el desarrollo de esta actividad desde el 13 de enero del 2020.

9. Se aclara que el vínculo contractual del señor Germán Ruiz con el señor JHON JAIRO ROMERO QUICENO no involucra el nombre de la sociedad López Arango y Compañía, ni el mandato expuesto en el poder especial otorgado le atribuyó la posibilidad de realizar negocios a nombre de la compañía.

10. Razón por la cual, la sociedad que represento, no es sujeto activo del hecho, no debe ser vinculada a la investigación del proceso administrativo sancionatorio ni se le deben imponer medidas preventivas.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos, comedidamente expreso la siguiente:

SOLICITUD

1. Se Validen las acciones realizadas en los anteriores hechos.

2. Se desvincule a la sociedad López Arango y compañía del proceso sancionatorio Ambiental e imposición de medida preventiva interpuesta mediante Resolución No. 0740 No. 0741. 00000575 de 2020."

Autorización del representante legal de la sociedad López Arango y Compañía, otorgado a German Ruiz para reciba el registro de plantación comercial forestal del predio La Sirena.

"(...) Asunto: Autorización

Yo, JUAN MANUEL ARANGO VELEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.679 de Buga - Valle, manifiesto por medio de la presente que AUTORIZO al señor GERMAN RUIZ MARTINEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.772.857 de Sucre, para que en mi nombre reciba el registro de plantación comercial forestal del predio LA SIRENA ubicada en el corregimiento Santa Lucía, municipio de Tuluá - Valle

Folio 43

Autorización del representante legal de la sociedad López Arango y Compañía otorgado a German Ruiz para que expida las remisiones de movilización del registro 9000196119-76-19-56348 del predio La Sirena



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 1309 DE 2023
(2 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0742-039-002-060-2020"

(.) Asunto: Autorización

Yo, **JUAN MANUEL ARANGO VÉLEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.679 de Buga - Valle, manifiesto por medio de la presente que **AUTORIZO** al señor **GERMAN RUIZ MARTINEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.772.657 de Sucre, para que en mi nombre y representación expida las remisiones de movilización del registro 9000196119-76-19-58348 del predio **LA SIRENA** del municipio de Tuluá - valle, ubicado en el corregimiento Santa Lucia."

DE LOS HECHOS

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que el día 8 de julio de 2020, mediante actividades de puesto de control sobre la vía nacional a la altura del sector conocido como Uninorte, jurisdicción del municipio de Buga, Valle, en las coordenadas Longitud: 76°17'25.9" – Latitud: 03°55'24.5", realizadas por parte del Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No. 13 de la Policía Nacional, encontraron que un vehículo tipo camión de placas JUD 126, que era conducido por JHON JAIRO ROMERO QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y era acompañado por DIOMER MARTÍNEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816; en el vehículo, eran movilizados aproximadamente 10.8m³ de postes de las especies Pino patula (*Pinus patula*; 1.52m³) y Pino Cipres (*Cupressus lusitánica*; 9.28m³), con guía de remisión del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

La policía, al revisar el documento que presuntamente amparaba la movilización, la verificaron por medios electrónicos arrojando que la guía ha sido alterada y se encuentra vencida. Por lo anterior, la policía, presentó ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el oficio No. S-2020- / COSEC – GOESH – 29.25 del 8 de julio de 2020¹, con el cual, solicitan les sea emitido concepto técnico sobre lo sucedido para ser anexado al informe que presentan a la fiscalía de turno, puesto que, las personas que fueron sorprendidas movilizando el material forestal se encontraban en calidad de capturados. Lo encontrado, se registró igualmente en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0094634 del 8 de julio de 2020², y, anexado el documento guía de remisión del ICA No. 019-0918679³ y el documento de consulta en el portal virtual del ICA⁴.

La CVC, emitió concepto técnico el día 8 de julio de 2020⁵, en el cual, se indica que la guía de remisión del ICA, estaba vencida, debido a que, la fecha de movilización era del 23 de enero de 2020 y no del 8 de julio de 2020, que estaba alterada la información correspondiente al conductor del vehículo, pues, en el documento aparece como conductor el señor JHON JAIRO ROMERO QUICENO con cédula de ciudadanía 94.150.836 y al revisar en el sistema reporta es al señor ELVER JAVIER RUIZ ALZATE con cédula de ciudadanía 1.113.779.294, así mismo, se encontró que no coincidía las placas del camión porque en el que se realizó la movilización, tiene la placa JUD126 y la registrada en el sistema es QIL743, y, por último, existen inconsistencias en cuanto al volumen y especies movilizadas. Por lo tanto, el material forestal maderable incautado por la policía, fue trasladado hasta el CAV de flora de la CVC DAR Centro Sur.

¹ Folios 1-2

² Folios 3-4

³ Folios 11-12

⁴ Folios 13-14

⁵ Folios 5-8



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 1309 DE 2023
(2 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0742-039-002-060-2020"

Por lo tanto, concluyó el concepto técnico que, se debía iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra JHON JAIRO ROMERO QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836, DIOMER MARTÍNEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816, y, también, a la sociedad LÓPEZ ARANGO & CIA identificada con NIT. 900.019.611-9 como titulares del registro de plantación ante el ICA No. 9000196119-76-19-56348 e imponer medida preventiva sobre material forestal incautado con la policía y dejado a disposición de la CVC.

Por lo anterior, la CVC, emitió la Resolución 0740 No. 0741 – 00000575 del 10 de julio de 2020⁶, por la cual se impone una medida preventiva de decomiso preventivo de un total aproximado de 10.8m³ de postes de las especies Pino Patula (*Pinus patula*) en 1.52 m³ y Pino Cipés (*Cupressus lusitania*) en 9.28 m³.

Se inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos por movilización de producto forestal sin permiso de la autoridad ambiental competente en contra de JHON JAIRO ROMERO QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836, DIOMER MARTÍNEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816 dada la condición de flagrancia.

Para la sociedad LÓPEZ ARANGO & CIA identificada con NIT. 900.019.611-9, solo se inició el procedimiento para que de claridad sobre el origen del material forestal por presuntamente ser de la plantación que tienen en el predio La Sirena. La resolución fue comunicada a la procuradora⁷, notificado por aviso a Jhon Romero⁸, por aviso sin domicilio conocido a Diomer Martínez⁹, notificado personalmente a la sociedad¹⁰.

Por lo tanto, este procedimiento se encuentra en etapa de formulación de cargos para los presuntos infractores JHON JAIRO ROMERO QUICENO y DIOMER MARTÍNEZ ARIZA, pero para la sociedad LÓPEZ ARANGO & CIA, se encuentra en etapa de inicio.

En este momento procesal, se ha de resolver la solicitud presentada por el señor Juan Manuel Arango Vélez, representante legal de la sociedad LOPEZ ARANGO & CIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES identificado con NIT No. 900019611-9, en ese sentido primero se ha de determinar si se encuentra probada alguna de las causales cesación contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en caso contrario, proceder a resolver la solicitud de revocatoria y de no proceder, continuar con la formulación de cargos.

DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece que, la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental se podrá declarar cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 *ibidem*. El cese del procedimiento, solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos a excepción de la causal de fallecimiento del infractor cuando se trata de una persona natural.

⁶ Folios 15-22
⁷ Folios 29 y 33
⁸ Folios 60 y 63
⁹ Folios 65 y 68
¹⁰ Folio 35



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 1309 DE 2023
(2 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0742-039-002-060-2020"

En su génesis se tiene, el procedimiento administrativo versa sobre el presunto aprovechamiento forestal y movilización del mismo correspondiente a postes de las especies Pino Patula (*Pinus patula*) en 1.52 m³ y Pino Cipés (*Cupressus lusitania*) en 9.28 m³ para un volumen total aproximado de 10.8m³, realizado por los señores JHON JAIRO ROMERO QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836, DIOMER MARTÍNEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816.

Los señores JHON ROMERO y DIOMER MARTÍNEZ la policía nacional les solicitó el salvoconducto de movilización, quienes, presentaron una guía de remisión del ICA con inconsistencias, debido a que, estaba vencida porque la fecha de la guía es del 23 de enero de 2020 y se movilizaban el día 8 de julio de 2020, el conductor registrado es al señor ELVER JAVIER RUIZ ALZATE con cédula de ciudadanía 1.113.779.294, el cual, no corresponde a ninguna de las dos personas dentro del vehículo, la placa de vehículo en que se movilizaban es JUD126 y la registrada es CIL743 no siendo el mismo vehículo, y, por último, la especie registrada es el *Pinus Patula* y de volumen 3m³, pero la movilizadora no solo tenía esa especie solo también Pino Cipés con un volumen total de aproximado de 10.8m³.

La guía de remisión del ICA presentado por los presuntos infractores, corresponde al registro de plantación No. 9000196119-76-19-56348 del predio La Sirena, municipio de Tuluá, de propiedad de la sociedad LOPEZ ARANGO & CIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES identificado con NIT No. 900019611-9, por lo que, el proceso también se inició contra ellos por ser titulares de la plantación forestal donde presuntamente es el origen del material forestal maderable decomiso preventivamente. Por lo tanto, la sociedad LOPEZ ARANGO & CIA, fue iniciado el procedimiento administrativo contra ellos.

En este momento, se proceder a resolver si aplican las causales del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, por lo que, se analizan cada una de ellas así:

- "ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:
- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
 - 2o. Inexistencia del hecho investigado.
 - 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
 - 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiera."

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, la Autoridad Ambiental, cuando aparece demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° ibidem, deberá declararlo así mediante acto administrativo motivado y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor; en su defecto, el artículo 24 de la misma norma, le impone a la autoridad el deber de dar continuidad a la actuación cuando exista mérito para ello y proceder a imputarle cargos al presunto infractor.

Se procede a revisar en su orden cada una de las causales:

1.- La muerte del investigado, no procede su aplicación, en razón a que, se trata de una persona jurídica, se encuentra activa y renovada al año 2023 en la cámara de comercio de Tuluá, Valle.

2

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 1309 DE 2023
(2 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0742-039-002-060-2020"

2.- Inexistencia del hecho investigado, para esta causal se ha de revisar el concepto técnico de la CVC de fecha 8 de julio de 2020 visible a folios 5 a 14, con el cual, se analizaron situaciones fácticas y jurídicas, encontrando que:

En actividades de puesto de control sobre la vía nacional a la altura del sector conocido como Uninorte, jurisdicción del municipio de Buga, Valle, en las coordenadas Longitud - 76°17'25.9" – Latitud: 03°55'24.5", el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No. 13 de la Policía Nacional, encontraron un vehículo tipo camión de placas JUD 126 que era conducido por JHON JAIRO ROMERO QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y era acompañado por DIOMER MARTÍNEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816; en el vehículo, eran movilizados aproximadamente 10.8m³ de postes de las especies Pino patula (*Pinus patula*: 1.52m³) y Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*: 9.28m³), con guía de remisión del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

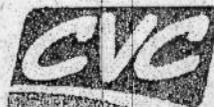
Fue revisada la guía de remisión del ICA, encontrándose inconsistencias como fue que estaba vencida, debido a que, la fecha de movilización era del 23 de enero de 2020 y no del 8 de julio de 2020, que estaba alterada la información correspondiente al conductor del vehículo, pues, en el documento aparece como conductor el señor JHON JAIRO ROMERO QUICENO con cédula de ciudadanía 94.150.836 y al revisar en el sistema reporta es a señor ELVER JAVIER RUIZ ALZATE con cédula de ciudadanía 1.113.779.294, así mismo, se encontró que no coincidía las placas del camión porque en el que se realizó la movilización tiene la placa JUD126 y la registrada en el sistema es CIL743, y por último existen inconsistencias en cuanto al volumen y especies movilizadas. Por lo tanto, el material forestal maderable incautado por la policía, fue trasladado hasta el CAV de flora de la CVC DAR Centro Sur.

La guía de remisión del ICA presentado por los presuntos infractores, corresponde al registro de plantación No. 9000196119-76-19-56348 del predio La Sirena, municipio de Tuluá, de propiedad de la sociedad LOPEZ ARANGO & CIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES identificado con NIT No. 900019611-9.

Lo anterior, indica la existencia de la presunta infracción investigada al ser sorprendidos movilizando el material forestal sin el salvoconducto que lo ampara y al no tener certeza absoluta del origen de la madera tuvieron, indica que debieron haber aprovechado el material forestal maderable para obtenerlo y proceder a movilizarlo.

Por último, a los presuntos infractores JHON JAIRO ROMERO QUICENO y ELVER JAVIER RUIZ ALZATE, ya le fueron formulados cargos al haber sido sorprendido en flagrancia lo que indica la existencia del hecho investigado. Por lo tanto, la conducta existe y no es aplicable esta causal.

3. - Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor, se tiene que, si bien es cierto en el concepto técnico que agrupa todos los supuestos fácticos y jurídicos que originan este procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en este momento procesal no se tiene ni siquiera prueba sumaria, suficiente que demuestre que el producto forestal maderable sí pertenece a la plantación con registro No. 9000196119-76-19-56348 del predio La Sirena, municipio de Tuluá, de propiedad de la sociedad LOPEZ ARANGO & CIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES identificado con NIT No. 900019611-9 otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 1309 DE 2023
(2 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0742-039-002-060-2020"

Lo anterior, al haberse revisado la guía de remisión del ICA presentada por los presuntos infractores a la policía nacional, se evidencia que, la guía presenta inconsistencias al ser comparada con los datos existentes en la plataforma de consulta, donde, no coincide la fecha de movilización era del 23 de enero de 2020 y no del 8 de julio de 2020, el conductor del vehículo era el señor JHON JAIRO ROMERO QUICENO con cédula de ciudadanía 94 150.836 y al revisar en el sistema reporta es al señor ELVER JAVIER RUIZ ALZATE con cédula de ciudadanía 1.113.779.294, así mismo, se encontró que no coincidía las placas del camión porque en el que se realizó la movilización tiene la placa JUD126 y la registrada en el sistema es CIL743, y, por último, en el sistema aparecen como cantidad 3m³ de Pinus Patula y las movilizadas fueron aproximadamente 10.8m³ de postes de las especies Pino Patula (Pinus patula; 1.52m³) y Pino Cipres (Cupressus lusitánica; 9.28m³).

Por lo tanto, esta guía presentada no correspondería a la guía emitida por el ICA, por lo que, no podría aseverarse que es legítima por las inconsistencias evidencias al compararse el documento presentado con los datos existentes en la plataforma de consulta. Por otra parte, este procedimiento administrativo sancionatorio corresponde al aprovechamiento y movilización de productos forestales maderables incautados preventivamente y no a la presunta adulteración o falsificación de un salvoconducto, lo cual, estaría a cargo de la fiscalía y por tal razón la fiscalía¹¹ asigno el conocimiento del proceso a la fiscalía 16 seccional del municipio de Bugá, bajo el radicado Spoa No. 761116000165202051050.

En consecuencia, siendo requisito sine qua non que la conducta investigada sea imputable al presunto infractor, a efectos de dar aplicación al precitado artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en el presente caso se observa que dicho elemento no se vislumbra la sociedad LOPEZ ARANGO & CIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES identificado con NIT No. 900019611-9, situación por la cual resulta improcedente formular cargos en el presente asunto. Es por esto, esta causal se encuentra probada para la sociedad LOPEZ ARANGO & CIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES identificado con NIT No. 900019611-9. Por encontrarse probada la causal número 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 y no se hace necesario continuar analizando más causales.

Por tratarse de una guía de remisión del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, con número 019-0918679, la que fue presentada por los presuntos infractores, corresponde al registro de plantación No. 9000196119-76-19-56348 del predio La Sirena, municipio de Tuluá, de propiedad de la sociedad LOPEZ ARANGO & CIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES identificado con NIT No. 900019611-9, es pertinente remitir copias de las actuaciones del procedimiento de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para que revise si los hechos señalados constituyen algún tipo de infracción administrativa.

Así expuesto se colige que se ha de proceder con el cese del procedimiento en favor de la persona jurídica y continuar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las personas naturales, para agotar la etapa de pruebas y demás etapas procesales, señaladas en la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

¹¹ Folio 61

48



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 1309 DE 2023
(2 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0742-039-002-060-2020”

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental bajo el radicado 0742-039-002-060-2020, en favor de la sociedad **LOPEZ ARANGO & CIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES** identificado con NIT No 900019611-9, por encontrarse probada la causal tercera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental bajo el radicado 0742-039-002-060-2020 contra **JHON JAIRO ROMERO QUICENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 de Tuluá y **DIOMER MARTÍNEZ ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816 de Tuluá, agotando las etapas procesales prevista en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente través del representante legal a la sociedad **LOPEZ ARANGO & CIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES** identificado con NIT No 900019611-9 a **JHON JAIRO ROMERO QUICENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 de Tuluá y **DIOMER MARTÍNEZ ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816 de Tuluá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación conforme el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

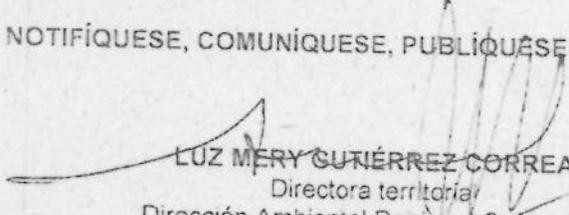
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la procuradora delegada para asuntos ambientales y agrarios, el presente auto para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de las presentes actuaciones al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para que revise si los hechos señalados constituyen algún tipo de infracción administrativa de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRAMITAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, a los dos (2) día del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyecto Elaboró: Luis Alfonso Rengifo González – Abogado Contratista
Revisó: Edda Piedad Vileta Gomez – Profesional Especializado
Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador UGC G-SP

Archivase en expediente 0742-039-002-060-2020

VERSION: 03 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓDIGO: FT 0655.04

